



# Resolución Jefatural

Nº 32 - 2018 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 FEB. 2018

Vistos, el Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 629-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta N° 10-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, y la Carta N° 0013-18-INFINITO/MLB;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 055-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 115-5, República Helénica, San Juan de Lurigancho – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 26 de abril de 2017 se suscribió el Contrato N° 065-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'558,359.03 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 03/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 148-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial de la I.E. N° 115-5, República Helénica, San Juan de Lurigancho – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2017, suscribió el Contrato N° 048-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO COPACABANA conformado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., y el señor JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ, por el monto de S/ 203,177.33 (Doscientos Tres Mil Ciento Setenta y Siete con 33/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales, doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 2483-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 16 de julio de 2017;

Que, mediante Oficio N° 2482-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 16 de julio de 2017;

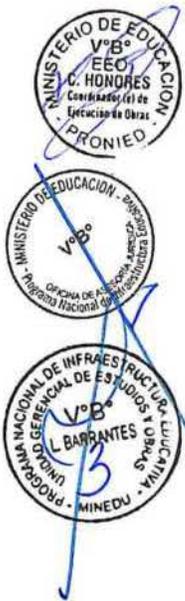


Que, a través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista señaló que, mediante Carta N° 0010-17-INFINITO/MLB, presentó al Supervisor una alternativa de tapasoles en los módulos, toda vez que, al no existir en el mercado nacional el portapanel y panel requerido en las especificaciones técnicas, habría que importarlos, a lo que el Supervisor emitió su conformidad; asimismo, con Oficio N° 3845-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad absolvió la consulta ratificándose que se debe considerar el material requerido en las especificaciones técnicas, adjuntando una cotización del producto a importar con su representación en el país; por otro lado, luego de contactar al proveedor el cual dio un plazo mínimo de 60 días para importarlo, pues al ser un pedido chico depende de llenar el container, los plazos pertinentes para la producción, el transporte vía marítima y el desaduanaje, que por lo general son variables y sujetos a contratiempos, asimismo, comunicó que el material estaría llegando entre el 05 y 08 de febrero de 2018; por lo que, con la instalación de quince (15) días se excedería el plazo de ejecución, en ese sentido, solicitará oportunamente una prórroga de ampliación de plazo;

Que, a través del Asiento N° 328 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2018, el Contratista indicó que entregó al Supervisor la Carta N° 0012-2018-INFINITO/MLB, relacionado a los cortasoles, en el cual el proveedor comunicó como plazo máximo de colocación en obra el 25 de febrero de 2018, por lo que, requirió una prórroga de ampliación de plazo de veinticinco (25) días, en vista que esta situación afecta directamente en el cronograma de entrega;

Que, a través de la Carta N° 0013-18-INFINITO/MLB, recibida por el Supervisor el 19 de enero de 2018, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*", por la demora del proveedor en la importación de cortasoles, toda vez que, al no existir dicho producto en el mercado nacional tiene que ser importado, habiéndose efectuado el pedido a la fábrica Hunter Douglas en el mes de diciembre, fecha en la cual se encontraba con sobredemanda de producción, sumado a ello el tiempo que no es fijo en relación al embarque, transporte marítimo, desaduanaje y colocación en obra, origina que el producto esté en obra el 25 de febrero de 2018; cuantificando el plazo solicitado, teniendo en cuenta que desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2018, fecha en la cual llega el portapanel a la obra, hay quince (15) días calendario, y la instalación es de diez (10) días; por lo que el plazo solicitado es por veinticinco (25) días, para culminar dicha partida;

Que, a través de la Carta N° 10-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida por la Entidad el 25 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe Especial N° 01-2018-ME/SUP.OBRA-MRVA, correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por dieciséis (16) días calendario, debido a que: i) el Contratista durante el desarrollo de la obra ha cumplido con el cronograma valorizado, sin embargo, en el mes de diciembre la causal indicada impidió la ejecución de las siguientes partidas: alero superior 3.35m x 1.10m, alero inferior 3.05m x 1.10m, alero inferior 2.09m x 1.10m, alero superior 4.07m x 1.10m, alero inferior 3.77m x 1.10m, alero inferior 2.81m x 1.10m, las mismas que no pudieron ser completadas al 100% por la demora en la importación de cortasoles, y ii) mediante Oficio N° 3845-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad, absolvió la consulta ratificando que se debe considerar el material requerido en las especificaciones técnicas, adjuntando una cotización del producto a importar, sin embargo no se tomó en cuenta que su adquisición e importación





# Resolución Jefatural

Nº 32-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 FEB. 2018

demandaba sesenta (60) días calendario, asimismo, la cotización indica que la colocación del Cortasol SL4 de Hunter Douglas demanda tres (03) semanas;

Que, mediante Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha el 05 de febrero de 2018, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, por veinticinco (25) días calendario, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, debido a que: i) el proveedor mediante Documento INSTALL-ARQ de fecha 16 enero de 2018, comunicó al Contratista que el pedido de Cortasol SL4, estará listo para el 15 de febrero de 2018, fecha estimada de entrega en planta del proveedor Hunter Douglas Chile, adjuntando la confirmación del pedido emitido el 15 de diciembre de 2017, (lo que significa que el Contratista efectuó dicho pedido en esa fecha), ii) la Entidad mediante Oficio N° 3845-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2017, absolvió la consulta relacionada al material tapasol adjuntando una cotización del producto a importar, por lo que, a partir del 21 de noviembre del 2017 hasta el 10 de febrero de 2018 (fecha del término del plazo contractual de la obra), el Contratista ha tenido ochenta y dos (82) días de plazo para realizar la compra e importar del material tapasol desde el extranjero hasta la obra y su correspondiente instalación; en ese sentido, teniendo en cuenta que el documento del proveedor indica setenta (70) días de plazo para el transporte e instalación del acotado material, existe una holgura de doce (12) días que pudo haber utilizado para realizar las gestiones respectivas, por tanto el atraso en la adquisición de dicho material es atribuible al Contratista, iii) el contratista no ha indicado qué partidas han sido afectadas, ni sustenta la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, iv) el Supervisor indica que la causal señalada por el contratista impidió la ejecución de las siguientes partidas: 03.06.05 Alero Superior 3.35m x 1.10, del 09 al 17 de diciembre de 2017; 03.06.06 Alero Inferior 3.05m x 1.10m, del 18 al 24 de diciembre de 2017; 03.06.07 Alero Inferior 2.09m x 1.10m, del 25 al 26 de diciembre de 2017; 03.06.09 alero Superior 4.07m x 1.10m, del 27 al 28 diciembre de 2017; 03.06.09 Alero Inferior 3.77m x 1.10m, del 29 al 30 de diciembre de 2017; 03.06.10 Alero Inferior 2.81m x 1.10m, de fecha 31 de diciembre de 2017, sin embargo, dichas partidas no se encuentran en la ruta crítica del Calendario de Avance Físico de la Obra, y v) el Supervisor indica que el Contratista debió tomar las acciones previstas para que el proveedor pueda cumplir con los plazos previstos en la cotización y la orden de compra N° 336, que indica que el producto será entregado sesenta (60) días calendario, por lo tanto es responsabilidad del contratista que el distribuidor lo atienda fuera del plazo de ejecución de la obra; además el Supervisor estima un plazo parcial de dieciséis (16) días calendario, pero no cuantifica el periodo de dicho plazo, ni toma en cuenta el tiempo de ejecución de las partidas que señala han sido afectadas según el "Cronograma de Ejecución de Avance Físico de la Obra", en el cual se advierte que inician el 09 de diciembre de 2017 y culminan el 31 de diciembre de 2017;



Que, con Memorandum N° 629-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de febrero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 07 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el artículo 170° del referido Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario,





# Resolución Jefatural

Nº 32 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 FEB. 2018

solicitada por el Contratista, toda vez que, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 629-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, la Carta Nº 10-2018/CONS-COP-FRHJ-RL, y la Carta Nº 0013-18-INFINITO/MBL;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por la empresa



INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargada de la ejecución de la obra: Saldo de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 115-5, República Helénica, San Juan de Lurigancho – Lima – Lima", en virtud del Contrato N° 065-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 055-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*[Handwritten signature]*  
Arq. Lilitana Milagros Barrantes Fernández  
Jefe de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 07 FEB. 2018

**OFICIO N° 455 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señor:

**INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**  
 Av. Primavera N° 152, edificio C, oficina 204  
 Santiago de Surco - Lima  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 065-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 3620-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 032-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 115-5, República Helénica, San Juan de Lurigancho – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Liliana*  
 Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
 Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
 PRONIED

**INFORME N° 106- 2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

- A** : **Abg. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto** : Opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contrato N° 065-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.  
Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 115-5, República Helénica, San Juan de Lurigancho – Lima – Lima".
- Referencia** : a) Memorandum N° 629-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
b) Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL  
c) Carta N° 10-2018/CONS-COP-FRHJ-RL  
d) Carta N° 0013-18-INFINITO/MLB  
**Expediente N° 3620-2018**
- Fecha** : Lima, 07 FEB. 2018

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 14 de noviembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 055-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 115-5, República Helénica, San Juan de Lurigancho – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 26 de abril de 2017 se suscribió el Contrato N° 065-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa INFINITO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'558,359.03 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Nueve con 03/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.
- 1.2 Con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 148-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial de la I.E. N° 115-5, República Helénica, San Juan de Lurigancho – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2017, suscribió el Contrato N° 048-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO COPACABANA conformado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., y el señor JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ, por el monto de S/ 203,177.33 (Doscientos Tres Mil Ciento Setenta y Siete con 33/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales, doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 2483-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 16 de julio de 2017.

- 1.4 Mediante Oficio N° 2482-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 14 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 16 de julio de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 322 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2018, el Contratista señaló que, mediante Carta N° 0010-17-INFINITO/MLB, presentó al Supervisor una alternativa de tapasoles en los módulos, toda vez que, al no existir en el mercado nacional el portapanel y panel requerido en las especificaciones técnicas, habría que importarlos, a lo que el Supervisor emitió su conformidad; asimismo, con Oficio N° 3845-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad absolvió la consulta ratificándose que se debe considerar el material requerido en las especificaciones técnicas, adjuntando una cotización del producto a importar con su representación en el país; por otro lado, luego de contactar al proveedor el cual dio un plazo mínimo de 60 días para importarlo, pues al ser un pedido chico depende de llenar el container, los plazos pertinentes para la producción, el transporte vía marítima y el desaduanaje, que por lo general son variables y sujetos a contratiempos, asimismo, comunicó que el material estaría llegando entre el 05 y 08 de febrero de 2018; por lo que, con la instalación de quince (15) días se excedería el plazo de ejecución, en ese sentido, solicitará oportunamente una prórroga de ampliación de plazo.
- 1.6 A través del Asiento N° 328 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2018, el Contratista indicó que entregó al Supervisor la Carta N° 0012-2018-INFINITO/MLB, relacionado a los cortasoles, en el cual el proveedor comunicó como plazo máximo de colocación en obra el 25 de febrero de 2018, por lo que, requirió una prórroga de ampliación de plazo de veinticinco (25) días, en vista que esta situación afecta directamente en el cronograma de entrega.
- 1.7 A través de la Carta N° 0013-18-INFINITO/MLB, recibida por el Supervisor el 19 de enero de 2018, el Contratista, solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por veinticinco (25) días calendario, invocando como sustento la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", por la demora del proveedor en la importación de cortasoles, toda vez que, al no existir dicho producto en el mercado nacional tiene que ser importado, habiéndose efectuado el pedido a la fábrica Hunter Douglas en el mes de diciembre, fecha en la cual se encontraba con sobredemanda de producción, sumado a ello el tiempo que no es fijo en relación al embarque, transporte marítimo, desaduanaje y colocación en obra, origina que el producto esté en obra el 25 de febrero de 2018; cuantificando el plazo solicitado, teniendo en cuenta que desde el 10 de febrero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2018, fecha en la cual llega el portapanel a la obra, hay quince (15) días calendario, y la instalación es de diez (10) días; por lo que el plazo solicitado es por veinticinco (25) días, para culminar dicha partida.
- 1.8 A través de la Carta N° 10-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida por la Entidad el 25 de enero de 2018, el Supervisor remitió su Informe Especial N° 01-2018-ME/SUP.OBRA-MRVA, correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 01, por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que la misma debe ser declarada procedente parcialmente por dieciséis (16) días calendario, debido a que: i) el Contratista durante el desarrollo de la obra ha cumplido con el cronograma valorizado, sin embargo, en el mes de diciembre la causal indicada impidió la ejecución de las siguientes partidas: alero superior 3.35m x 1.10m, alero inferior 3.05m x 1.10m,





alero inferior 2.09m x 1.10m, alero superior 4.07m x 1.10m, alero inferior 3.77m x 1.10m, alero inferior 2.81m x 1.10m, las mismas que no pudieron ser completadas al 100% por la demora en la importación de cortasoles, y ii) mediante Oficio N° 3845-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad, absolvió la consulta ratificando que se debe considerar el material requerido en las especificaciones técnicas, adjuntando una cotización del producto a importar, sin embargo no se tomó en cuenta que su adquisición e importación demandaba sesenta (60) días calendario, asimismo, la cotización indica que la colocación del Cortasol SL4 de Hunter Douglas demanda tres (03) semanas.

- 1.9 Mediante Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha el 05 de febrero de 2018, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, por veinticinco (25) días calendario, por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a que: i) el proveedor mediante Documento INSTALL-ARQ de fecha 16 enero de 2018, comunicó al Contratista que el pedido de Cortasol SL4, estará listo para el 15 de febrero de 2018, fecha estimada de entrega en planta del proveedor Hunter Douglas Chile, adjuntando la confirmación del pedido emitido el 15 de diciembre de 2017, (lo que significa que el Contratista efectuó dicho pedido en esa fecha), ii) la Entidad mediante Oficio N° 3845-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2017, absolvió la consulta relacionada al material tapasol adjuntando una cotización del producto a importar, por lo que, a partir del 21 de noviembre del 2017 hasta el 10 de febrero de 2018 (fecha del término del plazo contractual de la obra), el Contratista ha tenido ochenta y dos (82) días de plazo para realizar la compra e importar del material tapasol desde el extranjero hasta la obra y su correspondiente instalación; en ese sentido, teniendo en cuenta que el documento del proveedor indica setenta (70) días de plazo para el transporte e instalación del acotado material, existe una holgura de doce (12) días que pudo haber utilizado para realizar las gestiones respectivas, por tanto el atraso en la adquisición de dicho material es atribuible al Contratista, iii) el contratista no ha indicado qué partidas han sido afectadas, ni sustenta la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, iv) el Supervisor indica que la causal señalada por el contratista impidió la ejecución de las siguientes partidas: 03.06.05 Alero Superior 3.35m x 1.10, del 09 al 17 de diciembre de 2017; 03.06.06 Alero Inferior 3.05m x 1.10m, del 18 al 24 de diciembre de 2017; 03.06.07 Alero Inferior 2.09m x 1.10m, del 25 al 26 de diciembre de 2017; 03.06.09 alero Superior 4.07m x 1.10m, del 27 al 28 diciembre de 2017; 03.06.09 Alero Inferior 3.77m x 1.10m, del 29 al 30 de diciembre de 2017; 03.06.10 Alero Inferior 2.81m x 1.10m, de fecha 31 de diciembre de 2017, sin embargo, dichas partidas no se encuentran en la ruta crítica del Calendario de Avance Físico de la Obra, y v) el Supervisor indica que el Contratista debió tomar las acciones previstas para que el proveedor pueda cumplir con los plazos previstos en la cotización y la orden de compra N° 336, que indica que el producto será entregado sesenta (60) días calendario, por lo tanto es responsabilidad del contratista que el distribuidor lo atienda fuera del plazo de ejecución de la obra; además el Supervisor estima un plazo parcial de dieciséis (16) días calendario, pero no cuantifica el periodo de dicho plazo, ni toma en cuenta el tiempo de ejecución de las partidas que señala han sido afectadas según el "Cronograma de Ejecución de Avance Físico de la Obra", en el cual se advierte que inician el 09 de diciembre de 2017 y culminan el 31 de diciembre de 2017.

- 1.10 Con Memorandum N° 629-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de febrero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por





lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como proyectar el acto administrativo correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.*

2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, *siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*



2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.

2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado; toda vez que, la ampliación del plazo contractual sólo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento.

2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 115-5, República Helénica, San Juan de Lurigancho – Lima – Lima", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

## III. CONCLUSION.-

3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por la Coordinadora de la Unidad Gerencial



de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por veinticinco (25) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por la Coordinadora de Obra mediante Informe N° 045-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL.

#### IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

**Nelson H. Real De La Cruz**  
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

**José Luis Cabrera Palomino**  
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

